RESOLUCIÓN No. ACG MF-MC-030 DE 2026
**(Septiembre 23)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNAS GARANTÍAS

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORESTA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas legales vigentes y

**CONSIDERANDO QUE:**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.";*

Que el Municipio de Floresta suscribió Contrato No MF-MC-030 DE 2026, cuyo objeto es **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL ADECUADO DESPLIEGUE DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CONFORME A LOS PROGRAMAS FONSET, ORIENTADOS A LA COMUNIDAD; ASÍ COMO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL MONITOREO DE LAS INSTALACIONES DEL CDI DEL MUNICIPIO DE FLORESTA – BOYACÁ"**, celebrado con **ROCATEC INGENIERIA SAS** distinguida con NIT: 901.968.322-1 representada legalmente por **RONALD GABRIEL CABEZA SUÁREZ**, identificado con la C.C No 1.094.267.983 de Pamplona.

Que la **25-GARANTIAS** del Contrato No MF-MC-030 DE 2026, señala que:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

El proponente deberá constituir a favor del ente territorial una garantía de conformidad con lo establecido en la Decreto 1082 de 2015, Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía Bancaria Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego

| CLASE DE AMPARO | DESCRIPCIÓN | RIESGOS ASEGURADOS |
|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | Equivalente al 10% del valor total del Contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. | Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:<br>(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;<br>(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;<br>(c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. |
| DEVOLUCIÓN PAGO ANTICIPADO | Cien por ciento 100% del valor entregado en dicha condición Por el plazo de ejecución del contrato | Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. |

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se constituyen las siguientes pólizas:

- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL N° 11-46-101113022 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En mérito de lo expuesto el Alcalde de Floresta,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el anexo 5 de la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL N° 11-46-101113022 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A de fecha 23/09/2026 constituida por **ROCATEC INGENIERIA SAS** distinguida con NIT: 901.968.322-1 representada legalmente por **RONALD GABRIEL CABEZA SUÁREZ**, identificado con la C.C No 1.094.267.983 de Pamplona, en favor del Municipio de Floresta, de acuerdo a lo siguiente:

| RIESGO AMPARADO | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 23/07/2026 | 24/04/2027 | $3.368.791,75 |
| DEVOLUCIÓN PAGO ANTICIPADO | 23/07/2026 | 24/10/2026 | $10.106.375,24 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO**. - La presente Resolución se publicará en el portal de contratación www.contratos.gov.co

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Floresta, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

**LUIS MARIO VARGAS BERNAL**
Alcalde